

**RESOLUCIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2020 DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO, POR LA QUE SE ACUERDA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, PARA LA CONVOCATORIA, TRAMITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS AYUDAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO EN EXTREMADURA PARA LA CAMPAÑA 2020/2021**

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla en su apartado 1 la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En el mismo sentido, el Gobierno de la Comunidad Autónoma, mediante la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2020, 15 de marzo, reguló dicha suspensión de plazos administrativos.

En este contexto, una de las prioridades es garantizar el abastecimiento alimentario, por lo que, en este sentido, el sector agrícola juega un papel primordial. Así lo ha regulado el mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, posteriormente, el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, catalogando al sector agrarioalimentario como sector esencial por su condición de sector que participa en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

Del mismo modo que el objetivo principal es el de contener y combatir la enfermedad, existen otros objetivos a que deben ir encaminadas las decisiones de las distintas administraciones en el ejercicio de sus competencias en este difícil escenario. Así lo determinó en el ámbito de la Unión Europea, el Consejo Europeo extraordinario celebrado el pasado 10 de marzo con el fin de analizar la situación en los Estados Miembros, donde entre las prioridades detectadas, se incluía la de hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia y, en particular, atendiendo al impacto potencial en la liquidez, apoyando a las PYMES, a los sectores específicos afectados y a los trabajadores. En este punto cobra, si cabe, mayor relevancia una gestión eficaz de las ayudas públicas como instrumento de fomento de actividades y comportamientos considerados de interés general así como para proporcionar liquidez a sus beneficiarios, no solo en el momento actual sino también de cara al futuro para minimizar el impacto que para la economía y la sociedad está teniendo esta pandemia.

En este contexto, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, establece como servicio público básico la gestión de pagos de ayudas PAC (FEAGA, FEADER) así como ayudas financiadas con otros fondos.

Asimismo, en su disposición final primera, faculta a las Consejerías y organismos autónomos o entidades del sector público institucional a dictar, en su caso, cuantas disposiciones, resoluciones o instrucciones resulten necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en dicho Decreto.

Conforme a lo expuesto, y una vez publicadas mediante la correspondiente Orden las bases reguladoras de las ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es de interés general el levantamiento de la suspensión de los plazos que permita la convocatoria de esta ayuda y la correcta tramitación de la misma, de modo que no se produzcan alteraciones indeseadas en el correcto devenir de la prestación económica ligada a esta actividad, dada la relevancia de la ayuda pública a la hora de minimizar el impacto económico del COVID-19 con la inyección de fondos públicos, apoyando el mantenimiento de un sector tan importante como la agricultura.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que la ayuda que se pretende convocar está afectada por fondos de la Unión Europea. Así, que el normal funcionamiento del sistema de pagos se mantenga sin alteraciones, resulta esencial, pues el incumplimiento acarrearía negativas consecuencias no sólo para los perceptores de tal sistema, sino para el Reino de España como parte integrante de la Unión Europea.

En consecuencia, y de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, en virtud del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

## RESUELVO

Único.- Acordar el levantamiento de la suspensión de plazos establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, del Presidente, para la convocatoria, tramitación y desarrollo de las Ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura, campaña 2020/ 2021.

Mérida, a 28 de abril de 2020.

LA SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO

Fdo. María Curiel Muñoz.

Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO - María Curiel Muñoz  
Fecha: 28/4/2020 11:59

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM  
Certificado validado por la plataforma @firma.  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
Código de verificación: PFJE1588184710109  
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

